

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	OSCAR GONZALO MORALES BORJA
DEMANDADO	ALEXANDRA DURANGO SÁNCHEZ PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO.	05690 40 89 001 2020 0007
ASUNTO	PERIODO PROBATORIO
INTERLOCUTORIO NO.	136

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

Se dispone el despacho a citar audiencia y abrir el presente proceso a pruebas, teniendo de presente el artículo 375, con la observancia del artículo 392 (372 y 373 C.G.P.) y siguientes del Código General del Proceso. Se establece que la cuantía es de mínima, para efectos del cual se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Se tendrán como tales y se les dará valor legal que les corresponde en su momento procesal oportuno, a las indicadas en el acápite de pruebas de la demanda.

- 1.1.1.** Poder otorgado el 10 de agosto de 2010 en la Notaria Quinta del Círculo de Medellín. (Fls. 8-9).
- 1.1.2.** Copia de la cedula de la demandada. (Fl. 10).
- 1.1.3.** Poder para el Fondo de Empleados y pensionados del sector de salud de Antioquia. (Fl. 11).
- 1.1.4.** Contrato de compraventa de fecha 8 de febrero de 2010. (Fls. 12 al 15).
- 1.1.5.** Impuesto predial unificado. (Fls. 19-22).
- 1.1.6.** Poder del 9 de agosto de 2010. (Fl. 18).
- 1.1.7.** Recibos de compra de materiales. (Fls. 23-27, 29).
- 1.1.8.** Copia de la escritura 2161 del 14 de septiembre de 2007 de la Notaria 23 de Medellín. (Fls. 32-37).
- 1.1.9.** Certificado de libertad y tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. (Fls. 38-41)
- 1.1.10.** Copia del Incidente de oposición al secuestro realizado por el Juzgado 13 del circuito de Oralidad de Medellín (Fl. 138 al 145).
- 1.1.11.** Contrato der participación del 27 de mayode 2011. (Fl. 33, 31).

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Se escucharán los testimonios de las personas que a continuación se relacionan mayores de edad, quienes declararan lo que les consta con relación a los hechos de la demanda:

- 1.2.1.** LUIS FERNANDO MARÍN CORTES, identificado con cedula número 71.941.039 domiciliado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda SAN PEDRO.
- 1.2.2.** ORLANDO DE JESÚS PUERTA GIRALDO, identificado con cédula número 3585278, domiciliada en el Municipio de Santo Domingo, en la Vereda San Pedro.
- 1.2.3.** JUAN CARLOS BEDOYA ROLDAN, identificado con cédula número 71.748.020, domiciliado en la ciudad de Medellín, correo electrónico: juan.invagro@hotmail.com, teléfono 3124328439 en el Municipio de Santo Domingo, en la Vereda SAN PEDRO. Declarará sobre los hechos 2,3,5,6,7 y 8
- 1.2.4.** CESAR AUGUSTO LOPEZ AMAYA, identificado con cédula número 71.291.403, domiciliado en la calle 70Sur Nro. 43ª-15, Edificio Catoluna, Apto. 1206, Sabaneta-Antioquia, correo electrónico: clopeza@outlook.com. Declarará sobre los hechos 3,4, 7 y 8.
- 1.2.5.** DUDAN CORDENO RAMOS, identificado con cédula número 1.045.489.771, domiciliado en el Municipio de Santo Domingo, en la Vereda San Pedro. Declarará sobre los hechos 3,4, 7 y 8.
- 1.2.6.** NATALIA ANDRA LUJAN AGUIRRE, identificada con cédula número 1.128.281.285, ubicada en Santa Fe de Antioquia, teléfono 314-529-93-17. Correo electrónico: joacoycele15@gmail.com. Declarará sobre los hechos, 3, 4, 7 y 8.
- 1.2.7.** JUAN GUILLERMO VELASQUEZ BORJA, identificado con cédula número 15.406.275, ubicado en Santa Fe de Antioquia. Correo electrónico: jgvb81@gmail.com. Declarará sobre los hechos, 3, 4, 7 y 8.

De conformidad con el Inciso 1º del Artículo 171 concordado con el inciso 2º del Artículo 37 del Código General del proceso, los testimonios podrán realizarse a través de video-conferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación, ya sea por la aplicación teams u otro aplicativo que garantice la intermediación, concentración y contradicción del testimonio.

En tal sentido, la parte deberá presta toda la colaboración para que los testigos sean debidamente notificados de la fecha y hora en la cual se llevara a cabo la audiencias, proporcionando todos los medios necesarios para su realización.

En caso tal que se pueda recepcionar los testimonios de manera presencial, se adoptaran los protocolos de bioseguridad necesarios para salvaguardar la integridad física de los asistentes.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

El cual se practicará a la demandada ALEXANDRA MILENA DURANGO SÁNCHEZ, en audiencia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 y ss. Del Código General del Proceso.

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL.

Se decreta la inspección judicial, con acompañamiento del perito, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, mejoras. Tendrá lugar el día 25 de marzo del año 2022 a partir de las diez de la mañana (10:00) de la mañana, a la Vereda La Trinidad del Municipio de Santo Domingo, Antioquia. Predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 026- 760.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL

Se tendrán como tales y se les dará valor legal que les corresponde en su momento procesal oportuno, a las indicadas en el acápite de pruebas de la demanda.

2.1.1. Poder conferido. (Fls.83).

2.1.2. Compraventa entre Hernán Fleisman, Juan Carlos Bedoya y Alexandra Durango. (Fls. 84-85).

2.1.3. Compraventa entre Hernán Fleisman y Alexandra Durango. (Fls. 86-89).

2.1.4. Acta de incumplimiento Notaria Única de Sabaneta. (Fls. 88 vto.-89).

2.1.5. Anexo 5.1 a 5.8 cobros por parte de FODELSA y comprobantes de pago. (Fls. 91-96).

2.1.6. Paz y salvo de Fodelsa. (Fls. 90).

2.1.7. Escritura Pública de levantamiento de Hipoteca. (Fls. 97).

2.1.8. factura Lonja, certificados de cámara de comercio donde se comprueba el pago realizado de mi poderdante. (Fls. 98 vto.- 102).

2.1.9. Certificados de pago de impuesto predial, correos electrónicos que demuestran relación con administración municipal. (Fls. 103 vto. a 112).

2.1.10. Certificado de derecho de petición a Supernotariado para anulación de poder. (Fls. 113).

2.1.11. Certificado derecho de petición de Instrumentos Públicos. (Fls. 114).

2.1.12. Certificado derecho de petición y respuesta de Fodelsa. (Fls. 115-116).

2.1.13. Mapa uso de suelo. (Fls. 117).

2.1.14. EOT, expedido por Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial (Fls. 117 vto. – 122).

2.1.15. Registro Fotográfico. (Fls. 123).

2.2. OFICIOS

Se ordena oficiar a Migración Colombia a fin de que se sirvan certificar el ingreso y la salida del país del señor OSCAR GONZALO MORALES BORJA, durante los últimos 10 años.

3. POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

PRUEBAS: Manifiesta que se adhiere a la documentación arrimada con la demanda, la cual debe ser apreciada en su valor legal.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

4.1. PERICIAL:

En atención a lo reglado en los Arts. 229 y 230 del C.G.P., procederá a decretar, como prueba de oficio, un dictamen pericial, del inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 026-760, en donde se determine claramente lo siguiente:

- Descripción clara y precisa de los bienes inmuebles, por cabidas, áreas y linderos;
- Determinar la línea existente entre los inmuebles objeto de este proceso;
 - tipo de inmueble, si hay edificaciones o no y en caso afirmativo, como están compuestas las mismas, con su respectiva descripción;
 - Si en los mismos hay algún tipo de plantaciones o cultivos y de qué tipo;
 - indicará a cuál del inmueble pertenecen las mejoras, si las tuviere
 - Y demás cuestiones que se consideren necesarias y que sean útiles al proceso.

Para tal efecto, nómbrese de la lista de auxiliares de la justicia al señor **HECTOR JAIME HERNANDEZ**, quien se localiza en la K 50 Numero 127 Sur 61 oficina 301 Edificio Punto Centro- Caldas, celular 310 8358063 EMAIL HEJA19@GMAIL.COM

Se le concede el término de veinte (20) días, para que presente su experticia, so pena de imponerle las sanciones establecidas en el inciso 2 del artículo 230 C.G.P.

Se le fijan como honorarios y gastos provisionales, la suma de \$400.000, los cuales deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.

Se previene a las partes que deben prestar toda la colaboración al perito designado, so pena de las consecuencias que tal renuencia genere (art. 233 y arts. 78 y S.S. C.G.P.).

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El cual se practicará al demandante OSCAR MORALES BORJA , en audiencia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 y ss. Del Código General del Proceso.

4.3. OFICIOS

OFICIAR al Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de la Ciudad de Medellín, con el fin de que remitan copia auténtica del incidente de oposición al embargo y a la diligencia de secuestro, dentro del proceso con radicado Nro. 2019-66, donde figura como demandante Mario de Jesús Osorio Cifuentes y demandada Alexandra Milena Durango Sánchez y que figura como poseedor el señor Oscar Gonzalo Morales Borja. Diligencia de secuestro realizada por este despacho el día 31 de enero de 2020, según despacho comisorio Nro. 21 de agosto de 2019, de ese mismo juzgado.

5. FECHA DE LA AUDIENCIA

Se CONVOCA a AUDIENCIA INICIAL ORAL dentro del proceso de la referencia, a las partes para que concurran personalmente con la prevención de

las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 392, concordado con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se cita a las partes a que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, igualmente se presentaran con los testigos a rendir su versión y se realizarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las demás que se consideren necesarias, para tal fin, y **una vez realizada la inspección judicial, de ser posible**, se procederá a realizar los alegatos de conclusión y dictará sentencia. De lo contrario se fijará nueva fecha para continuar con la presente audiencia.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69a78ddc0e8eb1c9a6f02972f9641f2990af40418209fe4a8f151630a4dc9
3c4**

Documento generado en 01/03/2022 11:57:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**